



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00208	00
DEMANDANTE	MIRYAM HERNANDEZ RAMIREZ						
DEMANDADOS	PROTECCION S.A. MUNICIPIO DE PUERTO NARE						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma y, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 74 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada en representación de la sociedad demandada PROTECCION S.A. a la abogada **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con T.P. No. 298.931 del C.S. de la J.; De igual manera, se le reconoce personería al abogado **CARLOS MARIO GARCIA RESTREPO** identificado con T.P. 52.447 del C.S. de la J., para ejercer la representación del Municipio de Puerto Nare.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE y de JUZGAMIENTO**, la cual se realizará a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/5906780>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

PROYECTÓ: MR.

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5906780>

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (fls. 18 a 33).

Testimonial: Se decretan como prueba los testimonios de Luz Elena Hoyos Quintero, Luis Norberto Conde Castro, Lina Estella Salazar Urrea, Fanny Morales, William Darío Salazar, Nelcy Hernández Ramírez, Yeny Maritza Marina Ramírez y Fabian Darío Duque García (fls. 14).

Se advierte que se limita la prueba testimonial, a máximo 3 testigos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA MUNICIPIO DE PUERTO NARE:

Interrogatorio de Parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (fls. 114)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A.:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (fls. 46).

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROYECTÓ: MR.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5906780>

Código de verificación:

7a1cbda46744be8deada9e224a0bf034adb30dda10ae6617a947a272a4b58ff9

Documento generado en 23/10/2020 06:26:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROYECTÓ: MR.

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/5906780>